

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido al artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015 y al en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy **19 de julio de 2018**.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE JULIO DE 2018

GIAM-V-000313

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	AUTO	FECHA DEL AUTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PJE-08042X	BASILIO BERLTRÁN ACOSTA MANUEL ARTEMIO VARGAS ROJAS	AUTO GCM No 001176	09/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
2	TCF-11412X	CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCO	AUTO GCM No 001214	12/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
3	TEU-08522X	CONSORCIO DESARROLLO C&C 2017	AUTO GCM No 001217	12/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
4	SDR-11062X	MINERALES CÓRDOBA S.A.S	AUTO GCM No 001198	11/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

(*) Decreto 1073 de 2015 Artículo 2.2.5.1.3.4,1.1.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

PUBLICACIÓN DECRETO 1073 DE 2015

Se desfija hoy, **19 de julio de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Dania Campo.



09 JUL 2016

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No 001176

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PJE-08042X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1018 del 02 de diciembre de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los proponentes **BASILIO BELTRAN ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.010 y **MANUEL ARTEMIO VARGAS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.612.744, radicaron el día **14 de octubre de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en los Municipios de **MELGAR, CARMEN DE APICALA y RICAURTE** Departamentos de **TOLIMA y CUNDINAMARCA** respectivamente, a la cual le correspondió el expediente No. PJE-08041.

Que el día 25 de mayo de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PJE-08041 y se determinó un área de 8,7487 hectáreas, distribuidas en cuatro (4) zonas. (Folios 17-21 del Expediente PJE-08041).

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 001829 del 28 de julio de 2016**¹, se procedió a requerir al proponente **BASILIO BELTRAN ACOSTA**, con el objeto de que manifestara por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. PJE-08041. (Folios 23-24 del Expediente PJE-08041)

Que el día 05 de octubre de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PJE-08041, la cual determinó: (Folios 28-29 del Expediente PJE-08041).

"(...)

Los términos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante **AUTO GCM No. 001829** de fecha 28 de Julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 115 de día 08 de Agosto de 2016, en el **ARTICULO PRIMERO**, se vencieron.

1. Valoración técnica

¹ Notificado por estado No. 115 del 08 de agosto de 2016. (Folio 25 del Expediente PJE-08041)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PJE-08042X y su correspondiente archivo"

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
a.	Una vez revisado el expediente contentivo, el sistema documental de la entidad ORFEO y el módulo de CMC se evidenció que el proponente NO allegó oficio manifestando la aceptación del área determinada como susceptible de contratar producto del recorte del concepto técnico de fecha Mayo 25 de 2016, así mismo como lo dispuso el AUTO GCM No. 001829 de fecha 28 de Julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 115 de día 08 de Agosto de 2016, en el ARTICULO PRIMERO.	

(...)"

Que el día 11 de noviembre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **PJE-08041**, en la cual se determinó que los términos para dar cumplimiento al requerimiento formulado al señor **BASILIO BELTRAN ACOSTA**, mediante el **Auto GCM No. 001829 del 28 de julio de 2016**, esto es para la aceptación de área se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que referido proponente, no se manifestó frente al mismo, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión en estudio, respecto al mencionado proponente y continuar con el trámite de la propuesta con el señor **MANUEL ARTEMIO VARGAS ROJAS**. (Folios 30-40 del Expediente PJE-08041).

Que mediante la **Resolución No. 004485 del 28 de diciembre de 2016**², "Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PJE-08041 para uno (1) de sus proponentes y se toman otras determinaciones", resolvió entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. PJE-08041, respecto al proponente **BASILIO BELTRAN ACOSTA** y continuar el trámite con el señor **MANUEL ARTEMIO VARGAS ROJAS**. (Folios 41-43 del Expediente PJE-08041)

Que mediante **Auto GCM No. 000773 del 05 de mayo de 2017**³, se procedió a requerir al proponente **MANUEL ARTEMIO VARGAS ROJAS**, con el objeto que manifestara por escrito cuál o cuáles de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar deseaba aceptar y para que adecuara la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con la Resolución No. 143 de 2017, concediendo para tal fin el término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la providencia, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 53-56 del Expediente PJE-08041)

Que mediante radicado No. **20175510120672 del 31 de mayo de 2017**, el proponente manifestó su intención de aceptar la zona de alinderación No. 3 correspondiente a 8,18776 hectáreas y aportó el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. (Folios 60-63 del Expediente PJE-08041)

Que el día 13 de septiembre de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PJE-080411 y se determinó: (Folios 64-68 del Expediente PJE-08041)

(...)

1. CONCEPTO

² Notificado mediante Aviso No. 20172120020571 del 09 de febrero de 2017, entregado el día 10 de febrero de 2017 y con fecha de ejecutoria el día 28 de febrero de 2017, (Folios 44-47 del Expediente PJE-08041)

³ Notificado por estado jurídico No. 077 del 19 de mayo de 2017. (Folio 59 del Expediente PJE-08041)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PJE-08042X y su correspondiente archivo"

Teniendo en cuenta que el proponente mediante oficio No. 20175510120672 del 31 de mayo de 2017, obrante a folio 60, aceptó un (1) área y rechazo tres (3) áreas de las cuatro (4) resultantes del estudio técnico de fecha 5 de octubre de 2016, se procede a realizar la presente evaluación técnica para ordenar la creación de la placa alterna para la liberación de las zonas No. 1, 3 y 4 desistidas por el proponente:

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCION A TOMAR
PJE-08041	ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 8.1877 HECTÁREAS	CONTINUAR TRAMITE
PJE-08042X	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0.0369 HECTÁREAS ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0.00003 HECTÁREAS ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - ÁREA: 0.524 HECTÁREAS	PROCEDE RECHAZO, ARCHIVO Y LIBERACION DE AREA

(...)"

Que el día 14 de septiembre de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PJE-08042X y se determinó: (Folios 02-03)

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,524 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	960300.0	925900.0	N 15° 43' 38.99" W	726.24 Mts
1 - 2	960999.0	925703.1	S 66° 10' 22.62" W	20.75 Mts
2 - 3	960990.7	925684.2	N 17° 21' 14.32" W	74.73 Mts
3 - 4	961062.0	925661.9	N 38° 50' 47.36" E	48.8 Mts
4 - 5	961100.0	925692.5	N 90° 0' 0.0" E	57.52 Mts
5 - 6	961100.0	925750.0	S 26° 33' 54.18" W	111.8 Mts
6 - 1	961000.0	925700.0	S 73° 11' 19.3" E	3.280 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,0369 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	960300.0	925900.0	N 20° 33' 25.28" E	20.54 Mts
1 - 2	960319.2	925907.2	S 20° 33' 28.1" W	19.02 Mts
2 - 3	960301.4	925900.5	N 43° 8' 51.05" W	2.14 Mts
3 - 4	960303.0	925899.1	N 17° 21' 16.23" W	49.26 Mts
4 - 5	960350.0	925884.4	N 90° 0' 0.0" E	11.26 Mts
5 - 6	960350.0	925895.6	S 9° 21' 34.2" W	16.21 Mts
6 - 1	960334.0	925893.0	S 43° 53' 48.93" E	20.5 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,00003 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	960300.0	925900.0	N 12° 5' 40.5" W	715.89 Mts
1 - 2	961000.0	925750.0	N 66° 19' 41.31" E	205.43 Mts
2 - 3	961082.5	925938.2	S 0° 26' 5.81" E	0.0 Mts
3 - 1	961082.5	925938.2	S 66° 19' 44.76" W	205.44 Mts

(...)

2. CONCEPTO

Teniendo en cuenta que el proponente mediante oficio No. 20175510120672 del 31 de mayo de 2017, obrante a folio 60, aceptó un (1) área y rechazo tres (3) áreas de las cuatro (4) resultantes del estudio técnico de fecha 5 de octubre de 2016, se procedió mediante Formulario N° 08201410100150 a la creación de la placa Alterna **PJE-08042X** para la liberación de las áreas no aceptadas, que corresponden a las zonas 1, 3 y 4.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PJE-08042X y su correspondiente archivo"

Se ingresó al sistema gráfico de la AGENCIA la alinderación de las zonas desistidas por el proponente, consignada por COORDENADAS PLANAS GAUSS, se determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; por tanto, el área a liberar es de **0,5609 hectáreas** distribuida en **tres (3) zonas**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **PJE-08042X** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, es procedente la liberación de **0,5609 hectáreas** distribuida en **tres (3) zonas**, ubicada geográficamente en el municipio de **CARMEN DE APLICALÁ** en el departamento del **TOLIMA** y en el municipio de **RICAUARTE** en el departamento de **CUNDINAMARCA**.
(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015, establece.

(...)"

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.4.1.1. Área libre. (...) Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.⁴(Subrayado fuera del texto)

(...)"

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

(...)"

Artículo 89. Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

(...)"

Que así las cosas, teniendo en cuenta que el proponente no aceptó las zonas de alinderación contenidas en 0,5609 hectáreas distribuida en tres (3) zonas, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica de fecha 14 de septiembre de 2017, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. PJE-08042X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 14 de septiembre de 2017 y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la

⁴ La Subsección C de la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declaró la nulidad del aparte.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PJE-08042X y su correspondiente archivo"

Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Karen Milena Mayorca Hernández – Abogada
Revisó: Gladys Maria Pulido Reyes – Abogada



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

11 JUL 2018

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No 001198

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. SDR-11062X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1018 del 02 de diciembre de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la sociedad proponente **MINERALES CORDOBA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900434331-0, a través de su representante legal, radicó el día **27 de abril de 2017**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE PLATA Y SUS CONTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en el departamento de **CORDOBA**, a la cual le correspondió el expediente No. **SDR-11061**.

Que el día 10 de abril de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. SDR-11061 y se determinó: (Folios 103-109)

"(...)"

CONCEPTO:

La presente evaluación técnica se realiza con el fin de evaluar el Formato A allegado por el Proponente el día 27 de diciembre de 2017 mediante radicado N° 20179020282292 y evaluar la reducción de área solicitada por el Proponente a folios 59-60. Se concluyó lo siguiente:

En atención a la solicitud de reducción de área allegada por el proponente el día 27 de diciembre de 2017, acorde a las especificaciones técnicas descritas en el adjunto al radicado N° 20179020282292 (folios 59-60), respecto a la solicitud de reducción de área allegada por el Proponente, se ingresó al Sistema de Catastro Minero Colombiano la alinderación allegada por el proponente (área reducida), la cual se encuentra inmersa dentro de la zona de alinderación aceptada por el proponente, por lo tanto es procedente continuar con el área reducida así: (negrilla fuera de texto)

a) Área actual del expediente:

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. SDR-11062X y su correspondiente archivo"

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1- ÁREA: 2503,0423 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1348125,0000	1138220,0000	S 89° 13' 56.93" E	4096.88 Mts
1 - 2	1348070,1210	1142316,5120	S 20° 35' 59.77" W	20.01 Mts
2 - 3	1348051,3860	1142309,4700	S 89° 59' 52.25" E	106.53 Mts
3 - 4	1348051,3820	1142416,0000	S 0° 0' 0.0" E	14.9 Mts
4 - 5	1348036,4830	1142416,0000	S 89° 27' 47.77" W	1973.09 Mts
5 - 6	1348018,0000	1140443,0000	S 43° 5' 27.05" E	254.7 Mts
6 - 7	1347832,0000	1140617,0000	S 43° 23' 28.18" E	1334.84 Mts
7 - 8	1346862,0000	1141534,0000	S 2° 5' 59.65" E	900.6 Mts
8 - 9	1345962,0000	1141567,0000	S 18° 1' 1.77" E	1257.67 Mts
9 - 10	1344766,0000	1141956,0000	S 18° 2' 40.36" E	1419.97 Mts
10 - 11	1343415,8720	1142395,8440	S 89° 35' 27.8" W	53.8 Mts
11 - 12	1343415,4880	1142342,0440	S 48° 38' 30.82" W	9.83 Mts
12 - 13	1343408,9930	1142334,6660	N 66° 57' 42.2" W	16.19 Mts
13 - 14	1343415,3290	1142319,7670	S 89° 35' 29.23" W	334.76 Mts
14 - 15	1343412,9420	1141985,0110	S 33° 44' 35.33" E	62.87 Mts
15 - 16	1343360,6640	1142019,9330	S 18° 28' 32.76" E	42.61 Mts
16 - 17	1343320,2480	1142033,4370	S 89° 51' 1.79" E	368.3 Mts
17 - 18	1343319,2870	1142401,7350	S 22° 20' 22.28" W	2565.86 Mts
18 - 19	1340946,0000	1141426,4660	N 90° 0' 0.0" W	2747.07 Mts
19 - 20	1340946,0000	1138679,3970	N 89° 52' 29.04" W	457.4 Mts
20 - 21	1340947,0000	1138222,0000	S 0° 0' 0.0" E	1.0 Mts
21 - 22	1340946,0000	1138222,0000	N 90° 0' 0.0" W	0.72 Mts
22 - 23	1340946,0000	1138221,2850	N 0° 0' 0.0" E	159.71 Mts
23 - 24	1341105,7120	1138221,2850	N 0° 0' 0.96" E	213.95 Mts
24 - 25	1341319,6580	1138221,2860	N 0° 0' 0.61" E	2010.54 Mts
25 - 26	1343330,1990	1138221,2920	S 89° 51' 1.58" E	1962.21 Mts
26 - 27	1343325,0770	1140183,4920	N 37° 55' 46.51" W	50.34 Mts
27 - 28	1343364,7840	1140152,5480	N 37° 39' 22.27" W	37.37 Mts
28 - 29	1343394,3680	1140129,7190	N 36° 34' 30.89" E	6.689995 Mts
29 - 30	1343399,7400	1140133,7050	S 89° 35' 28.97" W	1912.46 Mts
30 - 31	1343386,1010	1138221,2920	N 0° 0' 0.58" E	2479.53 Mts
31 - 32	1345865,6270	1138221,2990	N 0° 0' 0.56" E	2185.91 Mts
32 - 33	1348051,5340	1138221,3050	S 89° 59' 52.41" E	543.69 Mts
33 - 34	1348051,5140	1138764,9990	N 0° 0' 0.0" E	57.95 Mts
34 - 1	1348109,4650	1138764,9990	S 89° 21' 55.07" E	3551.73 Mts

a) Área de la reducción solicitada:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1999,9859 HECTÁREAS

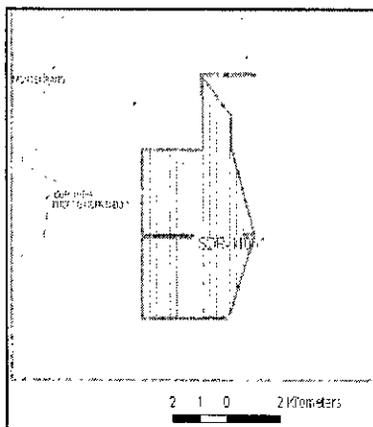
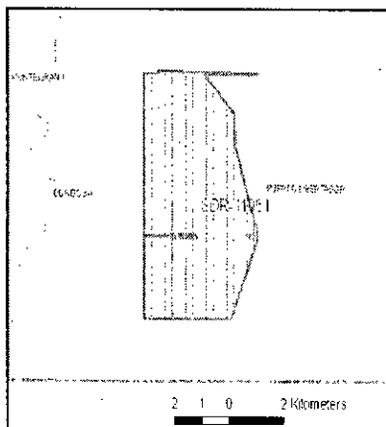
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1348125,0000	1138220,0000	S 88° 33' 51.46" E	2190.33 Mts
1 - 2	1348070,1210	1140409,6430	N 90° 0' 0.0" E	1906.87 Mts
2 - 3	1348070,1210	1142316,5120	S 20° 35' 59.77" W	20.01 Mts
3 - 4	1348051,3860	1142309,4700	S 89° 59' 52.25" E	106.53 Mts
4 - 5	1348051,3820	1142416,0000	S 0° 0' 0.0" E	14.9 Mts
5 - 6	1348036,4830	1142416,0000	S 89° 27' 47.77" W	1973.09 Mts
6 - 7	1348018,0000	1140443,0000	S 43° 5' 27.05" E	254.7 Mts
7 - 8	1347832,0000	1140617,0000	S 43° 23' 28.18" E	1334.84 Mts
8 - 9	1346862,0000	1141534,0000	S 2° 5' 59.65" E	900.6 Mts

5

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. SDR-11062X y su correspondiente archivo"

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
9 - 10	1345962,0000	1141567,0000	S 18° 1' 1 77" E	1257.67 Mts
10 - 11	1344766,0000	1141956,0000	S 18° 2' 40.36" E	1419.97 Mts
11 - 12	1343415,8720	1142395,8440	S 89° 35' 27.8" W	53.8 Mts
12 - 13	1343415,4880	1142342,0440	S 48° 38' 30.82" W	9.83 Mts
13 - 14	1343408,9930	1142334,6660	N 66° 57' 42.2" W	16.19 Mts
14 - 15	1343415,3290	1142319,7670	S 89° 35' 29.23" W	334.76 Mts
15 - 16	1343412,9420	1141985,0110	S 33° 44' 35.33" E	62.87 Mts
16 - 17	1343360,6640	1142019,9330	S 18° 28' 32.76" E	42.61 Mts
17 - 18	1343320,2480	1142033,4370	S 89° 51' 1.79" E	368.3 Mts
18 - 19	1343319,2870	1142401,7350	S 22° 20' 22.28" W	2565.86 Mts
19 - 20	1340946,0000	1141426,4660	N 90° 0' 0.0" W	2747.07 Mts
20 - 21	1340946,0000	1138679,3970	N 89° 52' 29.04" W	457.4 Mts
21 - 22	1340947,0000	1138222,0000	S 0° 0' 0.0" E	1.0 Mts
22 - 23	1340946,0000	1138222,0000	N 90° 0' 0.0" W	0.72 Mts
23 - 24	1340946,0000	1138221,2850	N 0° 0' 0.0" E	159.71 Mts
24 - 25	1341105,7120	1138221,2850	N 0° 0' 0.96" E	213.95 Mts
25 - 26	1341319,6580	1138221,2860	N 0° 0' 0.61" E	2010.54 Mts
26 - 27	1343330,1990	1138221,2920	S 89° 51' 1 58" E	1962.21 Mts
27 - 28	1343325,0770	1140183,4920	N 37° 55' 46 51" W	50.34 Mts
28 - 29	1343364,7840	1140152,5480	N 37° 39' 22.27" W	37.37 Mts
29 - 30	1343394,3680	1140129,7190	N 36° 34' 30.89" E	6 6899995 Mts
30 - 31	1343399,7400	1140133,7050	S 89° 35' 28.97" W	1912.46 Mts
31 - 32	1343386,1010	1138221,2920	N 0° 0' 0.58" E	2479.53 Mts
32 - 33	1345865,6270	1138221,2990	S 89° 59' 25.14" E	2290.04 Mts
33 - 34	1345865,2400	1140511,3340	N 1° 49' 6.12" W	2153.84 Mts
34 - 1	1348018,0000	1140442,9900	N 32° 36' 39.96" W	61.88 Mts

c. Grafico Área actual del expediente Vs. Área a reducir



d. Área a liberar:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 514,5203 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1348125,0000	1138220,0000	S 89° 15' 4.75" E	4196.36 Mts
1 - 2	1348070,1680	1142416,0000	S 0° 0' 0.0" E	1.15 Mts
2 - 3	1348069,0180	1142416,0000	N 89° 21' 53.28" W	99.49 Mts
3 - 4	1348070,1210	1142316,5120	N 90° 0' 0.0" W	1906.87 Mts

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. SDR-11062X y su correspondiente archivo"

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
4 - 5	1348070,1210	1140409,6430	S 32° 36' 39.96" E	61.88 Mts
5 - 6	1348018,0000	1140442,9900	S 1° 49' 6.12" E	2153.84 Mts
6 - 7	1345865,2400	1140511,3340	N 89° 59' 25.14" W	2290.04 Mts
7 - 8	1345865,6270	1138221,2990	N 0° 0' 0.56" E	2185.91 Mts
8 - 9	1348051,5340	1138221,3050	S 89° 59' 52.41" E	543.69 Mts
9 - 10	1348051,5140	1138764,9990	N 0° 0' 0.0" E	57.95 Mts
10 - 11	1348109,4650	1138764,9990	N 89° 21' 55.28" W	545.03 Mts
11 - 12	1348115,5020	1138220,0000	N 0° 0' 0.0" E	9.5 Mts
12 - 13	1348125,0000	1138220,0000	N 90° 0' 0.0" E	3761.0 Mts
13 - 14	1348125,0000	1141981,0000	S 0° 0' 0.0" E	49.7 Mts
14 - 1	1348075,3000	1141981,0000	S 89° 19' 26.66" E	435.03 Mts

Se procedió a la liberación del área restante después de la reducción, mediante la creación de la **placa alterna SDR-11062X** para capturar el área que no es de interés del proponente y proceder con la liberación de la misma de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Primero del Decreto 935 de 2013. La propuesta **SDR-11061** continúa el trámite con el área reducida, correspondiente a **1999,9859 hectáreas**. (...) (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2.011 dispone:

Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad **MINERALES CORDOBA S.A.S.**, manifestó su intención de renunciar a parte del área perteneciente a la propuesta de contrato de concesión SDR-11061 y como consecuencia de ello, es procedente ordenar la liberación de 514,5203 hectáreas distribuidas en UNA (01) zona de alinderación, de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del 10 de abril de 2018, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. SDR-11062X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 10 de abril de 2018 y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1., del Decreto 1073 de 2015.

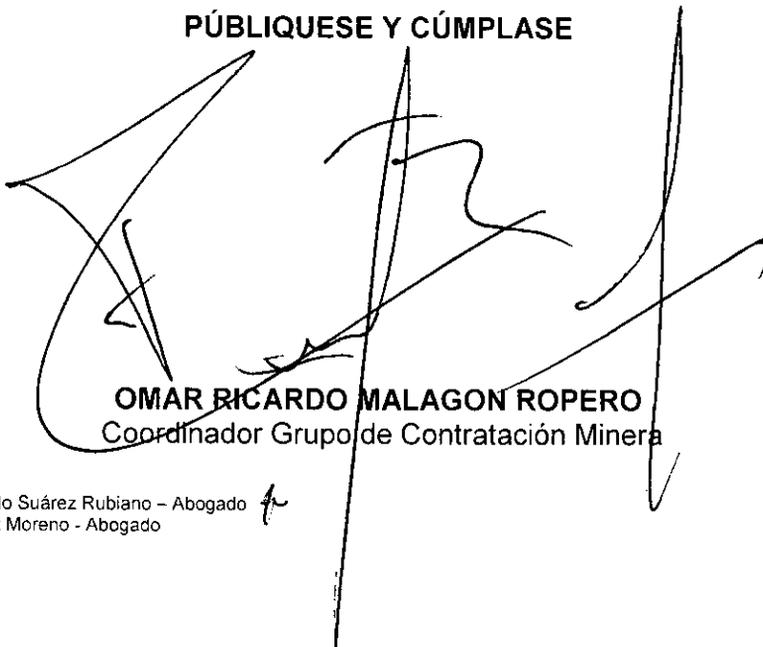
*"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente
No. SDR-11062X y su correspondiente archivo"*

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Ivan Fernando Suárez Rubiano - Abogado
Revisó: David Sánchez Moreno - Abogado



17 2 JUL 2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA
AUTO GCM No. 001214**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TCF-11412X”

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1018 del 02 de diciembre de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el día **15 de marzo de 2018** el **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ**, identificado con Nit No. **901141344-1**, radicó solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **EL CARMEN** en el departamento de **CHOCÓ**, la que se identifica con el No. **TCF-11411**.

Que el día 5 de abril de 2018, se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal **TCF-11411** y se determinó lo siguiente: (Folios 16-21)

“CONCEPTO:

*El día 15 de marzo de 2018 fue radicada en la página web de la **Agencia Nacional de Minería** la Solicitud de Autorización Temporal de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2.001, a la cual le correspondió el expediente **TCF-11411**. Con relación a esta solicitud el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:*

(...)

1. Características del área:

*De oficio se eliminaron la superposición con la solicitud **N° RER-12091**, descrita en el cuadro de superposiciones, determinándose en un área **13,9535 hectáreas** distribuidas en 4 zonas, de las cuales las zonas de alinderación N° 2, 3, 4 determinadas en la presente evaluación por su distribución, área mínima, y el mineral a explotar No son viables técnicamente, obteniendo un área con las siguientes características:*

(...)

1. Según la plancha **IGAC** ingresada por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano reporta que el área se ubica geográficamente en el municipio de **EL CARMEN** en el departamento de **CHOCO**.
2. El mineral de interés para el solicitante es **“MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**.
3. El proponente define que la autoridad ambiental en el área de interés es **“Corporación para el desarrollo sostenible del Chocó (CODECHOCO)”**.
5. El área presenta superposición total con **AEM - BLOQUE 189, VIGENTE DESDE EL**

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TCF-11412X"

24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EXP. 25000-23-36-000-2013-01607-01 DE LA SECCION CUARTA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO (MEMORANDO ANM 20142110152143) POR LA CUAL SE REVOCA LA SENTENCIA DE TUTELA No. 201301607 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA: SUSPENSION TRANSITORIA DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCION 18 0241 DE 2012 - ART. 2: "HASTA QUE EL JUEZ COMPETENTE PARA ESTUDIAR LA LEGALIDAD DE DICHO ACTO ADMINISTRATIVO, SE PRONUNCIE DE FONDO SOBRE ELLO" - De conformidad con el artículo tercero de la sentencia T-766 del 16 de diciembre de 2015, se procede a "DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las Resoluciones N. 180241, 0045 de 2012 y la Resolución N. °429 de 2013, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, por medio de las cuales se delimitaron y declararon áreas estratégicas mineras en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Caldas, Cauca, Cesar, Chocó, Huila, La Guájira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Vallé del Cauca, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada", hasta tanto la autoridad minera no agote el procedimiento de consulta previa y la obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretenden declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras con arreglo a lo ordenado en el artículo cuarto de la sentencia en mención y con miras a desarrollar procesos de selección objetiva para la exploración y explotación de los minerales estratégicos en los términos de la Ley 1753 de 2015. Lo anterior, validado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANM mediante los conceptos 20161200318541 del 13/09/2016; 20161200328321 del 21/09/2016; 20161200329961 del 22/09/2016; 20161200356211 del 21/10/2016. Teniendo en cuenta que dentro de los minerales estratégicos no está considerado **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, NO** se realizó recorte con dicha zona.

6. El plano allegado con radicado N° **20189020301702** de fecha 20 marzo de 2018, **CUMPLE** con la finalidad establecida en la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos. Adicionalmente, se encuentra firmado por INGENIERA GEÓLOGO **PAOLA CASTRO BERRIO**, con tarjeta profesional No. **05223280829 ANT**, por lo tanto, **CUMPLE** con el artículo 270 del Código de Minas.
7. Según documentación allegada por el solicitante, el material se utilizará para el proyecto: **"MEJORAMINETO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL QUIBDO MEDELLIN SECTOR 02 PROGRAMA VIAS PARA EL CHOCO,"** según **CONTRATO NUMERO: 1456 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y EL CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO**, con un plazo de ejecución: Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, folios 08 al 12.
8. El interesado allega certificación por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, en donde se especifican los trayectos a intervenir, **TRANSVERSAL QUIBDO MEDELLIN SECTOR 02 PROGRAMA VIAS PARA EL CHOCO**, con una duración de los trabajos: Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y el volumen de material requerido: **(TRESCIENTOS mil metros cúbicos (300.000 m³))**, folios 8 al 12.
9. La solicitud en estudio se encuentra dentro de los predios vecinos o aledaños a los trayectos de vía a intervenir, por lo tanto, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, complementado por el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013.

CONCLUSIÓN

Una vez realizada la evaluación técnica se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la Solicitud de Autorización Temporal **TCF-11411** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con un área libre susceptible de otorgar de **13,9535 hectáreas** distribuidas en 4 zonas, de las cuales las zonas de alinderación **N°2,3,4** determinadas en la presente evaluación por su distribución, área mínima, y el mineral a explotar No son viables técnicamente para desarrollar un proyecto minero, ubicada geográficamente en el municipio

12 JUL 2018

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TCF-11412X"

de **EL CARMEN** en el departamento de **CHOCO**.

- El volumen máximo de material a explotar será de: **(TRESCIENTOS mil metros cúbicos (300.000 m³))**."

Que mediante Resolución No. 000388 del 25 de abril de 2018, se concedió la autorización temporal e intransferible No. TCF-11411.

Que el día 28 de junio de 2018, se dio alcance técnico a la evaluación técnica de fecha 5 de abril de 2018, realizada a la solicitud de autorización temporal No. **TCF-11411** y se determinó lo siguiente:

"En evaluación técnica realizada el día 05 de abril de 2018, no se realizó registro la liberación de áreas de las zonas de alinderación N° 2, 3, 4, que, por su distribución, área mínima, y el mineral a explotar. No son viables técnicamente, por lo cual se procede dar alcance al **CONCEPTO** en lo que respecta a las zonas de alinderación, y al área determinada y en **CONCLUSIONES**, donde se estableció lo siguiente:

(...)

Se da alcance así:

CONCEPTO:

El día 15 de marzo de 2018 fue radicada en la página web de la **Agencia Nacional de Minería** la Solicitud de Autorización Temporal de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2.001, a la cual le correspondió el expediente **TCF-11411**. Con relación a esta solicitud el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:

1. Características del área:

La presente evaluación técnica se realiza con el fin de dar alcance técnico al concepto realizado el 05 de abril del 2018, con el fin de liberar las zonas de alinderación N° 2, 3, 4 que, por su distribución, área mínima y el mineral a explotar No son viables técnicamente, por la cual se creó la placa alterna **N° TCF-11412X** con Formulario **N° 11201802220814**, para su liberación de la siguiente manera:

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCION A TOMAR
TCF-11411	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 13,3234 HECTÁREAS	CONTINUA CON EL TRAMITE
TCF-11412X	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,2403 HECTÁREAS	Asignación placa para liberación de área.
	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,3389 HECTÁREAS	
	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - ÁREA: 0,0509 HECTÁREAS	

1.- Características del área:

Se ingresó al sistema gráfico de la **AGENCIA** la alinderación de LA ZONA No. 01 consignada por **COORDENADAS PLANAS GAUSS**. Se encontró que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, por lo tanto, el área libre susceptible de contratar es de **13,3234 hectáreas** distribuidas en **una (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TCF-11412X"

(...)

CONCLUSIÓN

Una vez realizada la evaluación técnica se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la Solicitud de Autorización Temporal **TCF-11411** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con un área libre susceptible de otorgar de **13,3234 hectáreas** distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en el municipio de **EL CARMEN** en el departamento de **CHOCO**.

El volumen máximo de material a explotar será de: **TRESCIENTOS mil metros cúbicos (300.000 m³)**".

Que el día 28 de junio de 2018 se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal No. **TCF-11412X** y se determinó lo siguiente:

"SOLICITANTES	CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	Primer punto del polígono.
PLANCHA IGAC DEL P.A.	165
MUNICIPIOS	EL CARMEN - CHOCO
AREA TOTAL	0,6301 Hectáreas
ZONA DE ALINDERACION	TRES (3)
ZONAS DE EXCLUSIONES	CERO (0)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,2403 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1138732,0000	1099418,0000	S 67° 34' 40.47" E	445.69 Mts
1 - 2	1138562,0000	1099830,0000	S 81° 43' 27.61" W	67.3 Mts
2 - 3	1138552,3130	1099763,4000	N 68° 24' 7.32" E	169.34 Mts
3 - 4	1138614,6450	1099920,8490	S 6° 20' 21.15" W	25.8 Mts
4 - 1	1138589,0000	1099918,0000	S 72° 56' 34.92" W	92.05 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,3389 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1138732,0000	1099418,0000	S 75° 49' 36.35" E	333.02 Mts
1 - 2	1138650,4580	1099740,8850	S 68° 20' 58.75" W	104.24 Mts
2 - 3	1138612,0000	1099644,0000	N 34° 24' 49.9" W	66.68 Mts
3 - 1	1138667,0090	1099606,3150	S 82° 59' 17.89" E	135.58 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,0509 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1138732,0000	1099418,0000	N 54° 27' 48.17" E	18.87 Mts
1 - 2	1138742,9660	1099433,3530	S 34° 18' 48.84" E	53.93 Mts
2 - 3	1138698,4210	1099463,7550	N 53° 43' 31.93" W	56.75 Mts
3 - 1	1138732,0000	1099418,0000	N 54° 27' 48.17" E	18.87 Mts

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TCF-11412X"

OBSERVACIONES:

El día 15 de marzo de 2018 fue radicada en la página web de la **Agencia Nacional de Minería** la Solicitud de Autorización Temporal de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2.001, a la cual le correspondió el expediente **TCF-11411**. Con relación a esta solicitud el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:

Mediante evaluación técnica en la placa madre de fecha 05 de abril de 2018, se determinó que la zona de alinderación con un área de **0,6301 Hectáreas**, distribuida en tres (3) zonas que, por su distribución, área mínima, y el mineral a explotar, No es viable técnicamente para desarrollar un proyecto minero, por la cual se creó una placa alterna **N° TCF-11412X** para su liberación de la siguiente manera:

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCION A TOMAR
TCF-11412X	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,2403 HECTÁREAS	Asignación placa para liberación de área.
	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,3389 HECTÁREAS	
	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - ÁREA: 0,0509 HECTÁREAS	

1. Características del área:

Se determinó que el área a liberar se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, por tanto, el área determinada en el presente concepto es de **0,6301 Hectáreas**, distribuidas en tres (3) zonas.

4. Según la plancha **IGAC** ingresada por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano reporta que el área se ubica geográficamente en el municipio de **EL CARMEN** en el departamento de **CHOCO**.

5. El mineral de interés para el proponente es "**MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**"

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, de la placa **TCF-11412X** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, es procedente la liberación de **0,6301 Hectáreas**, distribuidas en tres (3) zonas, ubicada geográficamente en el municipio de **EL CARMEN** en el departamento de **CHOCO**".

Que el Código de Minas no prevé el momento de liberación de las áreas afectadas para que sean objeto de nuevas propuestas de contrato de concesión o solicitudes de autorización temporal.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1 del Decreto 1073 de 2.015, establece:

"Artículo 2.2.5.1.3.4,1.1. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes y han transcurrido treinta (30) días¹ después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que

¹ Aparte declarado nulo, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Jaime ORLANDO Santofimio Gamboa, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TCF-11412X"

hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional".

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en la presente sección, respecto del término para considerar libre un área, no serán aplicables a las solicitudes de autorización temporal para vía pública, en razón a la prioridad que este tipo de trámites para obras públicas requiere, a fin de que se pueda acceder a los materiales de construcción en forma expedita, conforme al artículo 116 de la Ley 685 de 2001. Subrayado fuera del texto.

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que el área de **0,6301 Hectáreas** distribuida en tres (3) zonas no es viable técnicamente para el desarrollo de un proyecto minero, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en las evaluaciones técnicas de fechas 28 de junio de 2018, de igual manera con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación del área asignada a la placa alterna No. **TCF-11412X**, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 28 de junio de 2018 y con las normas citadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto **PUBLÍQUESE** a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.

CÚMPLASE

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Lucero Castañeda Hernández. Gestor. GCMs
Revisó: Germán Eduardo Vargas Vera. Abogado GCM.



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

12 JUL 2018

AUTO GCM No.

001217

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TEU-08522X"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1018 del 02 de diciembre de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el día **30 de mayo de 2018**, el **CONSORCIO DESARROLLO C&C 2017** identificada con **Nit. No. 901125278-6**, radicó solicitud de autorización temporal para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área ubicada en el municipio de **ZAMBRANO**, departamento de **BOLÍVAR**, la que se identifica con el **No. TEU-08521**.

Que el día 12 de junio de 2018 se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal No. **TEU-08521** y se determinó lo siguiente:

(...)

CONCEPTO:

*El día 30 de mayo de 2018 fue radicada en la página web de la **Agencia Nacional de Minería** la Solicitud de Autorización Temporal de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2.001, a la cual le correspondió el expediente **TEU-08521**. Con relación a esta solicitud el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:*

(...)

1.- Características del área:

*De oficio se eliminó la superposición con la zona de Utilidad Pública **ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3**, descrita en el cuadro de superposición, determinándose un área de **61,0696** hectáreas, distribuidas en **DOS (2)** zonas con las siguientes características:*

(...)

- 1.1 Según la plancha **IGAC** ingresada por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano reporta que el área se ubica geográficamente en el municipio de **ZAMBRANO** en el departamento de **BOLIVAR**.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TEU-08522X"

- 1.2 El mineral de interés para el solicitante es "**MATERIALES DE CONSTRUCCION**".
- 1.3 El proponente define que la autoridad ambiental en el área de interés es "**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**".
- 1.4 La autorización temporal presenta superposición total con la zona de restricción **ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS**, No se realiza recorte con dicha zona, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.
- 1.5 El plano allegado con radicado N° 20185500506492 de fecha 31 de mayo de 2018, **CUMPLE**, con la finalidad establecida en la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos. Adicionalmente, se encuentra firmado GEOLOGO **MARIO NELSON VARGAS ROJAS** con tarjeta profesional No. 1228, por lo tanto, **CUMPLE** con el artículo 270 del Código de Minas.
- 1.6 Según certificación allegada por el solicitante, expedida por **EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLIVAR**, el material será destinado específicamente para el proyecto "**CONSTRUCCION DE PASEO PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO, BOLIVAR**", objeto del contrato N° LP-MZ-008-2017, suscrito por el **CONSORCIO DESARROLLO C & C 2017**, y la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO**.
- 1.7 El solicitante allegó certificación suscrita por el **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLIVAR**, en la cual se indican los trayectos a intervenir: "**CONSTRUCCION DE PASEO PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO, BOLIVAR**", la duración de los trabajos: Siete (07) meses a partir de la suscripción del acta de inicio conforme a la cláusula 07- Plazo y Cronograma de obra del contrato N° LP-MZ-008-2017, y el volumen de materiales de construcción a explotar: **Cuarenta mil metros cúbicos (40.000 m³)**.
- 1.8 El solicitante **NO ALLEGÓ** el acta de inicio del contrato de obra N° LP-MZ-008-2017, por el cual no se pudo establecer el inicio de la ejecución de la obra de qué trata el artículo 116 de la Ley 685 de 2001.
- 1.9 La solicitud en estudio se encuentra dentro de los predios vecinos o aledaños a los trayectos de vía a intervenir, por lo tanto, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, complementado por el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013.

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **TEU-08521** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, se tiene un área de **61,0696 hectáreas**, distribuidas en DOS (2) zonas, ubicada geográficamente en el municipio de **ZAMBRANO** en el departamento de **BOLIVAR**, se observa lo siguiente:

El solicitante **NO ALLEGÓ**, el acta de inicio, para la cual realiza la obra de qué trata el artículo 116 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que el área resultante se distribuye en DOS (02) zonas, y que la zona de alinderación N°1 con un área de **0,0166 HECTÁREAS**, por su área mínima y el mineral a extraer de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, **NO** es viable técnicamente para desarrollar un proyecto minero".

Que mediante auto GCM No. 000950 del 13 de junio de 2018¹ se requirió al solicitante de la autorización temporal **TEU-08521**, para que en el término de un (1) mes contado

¹ Notificado por estado No. 082 del 20/06/2018.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TEU-08522X"

a partir del día siguiente a la notificación por estado del acto administrativo, allegara el acta de inicio del contrato de obra No. LP-MZ-008-2017 suscrito con el municipio de ZAMBRANO, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. TEU-08521.

Que mediante escrito radicado con el No. 20185500518672 de fecha 18 de junio de 2018, el solicitante allegó el acta de inicio del contrato de obra No. LP-MZ-008-2017 en la cual se indica que la fecha de terminación del mismo es 19 de noviembre de 2018.

Que el día 9 de julio de 2018 se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal No. TEU-08521 y se determinó lo siguiente:

""ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 61,0529 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1570750,0000	915100,0000	N 74° 21' 27.91" E	1298.08 Mts
1 - 2	1571100,0000	916350,0000	S 26° 33' 54.18" W	559.02 Mts
2 - 3	1570600,0000	916100,0000	N 81° 28' 9.17" W	938.1 Mts
3 - 4	1570739,1580	915172,2820	N 29° 11' 54.3" E	164.19 Mts
4 - 5	1570882,4840	915252,3790	N 30° 25' 29.51" E	17.07 Mts
5 - 6	1570897,2010	915261,0220	N 32° 51' 54.43" E	17.07 Mts
6 - 7	1570911,5370	915270,2840	N 35° 18' 33.79" E	17.07 Mts
7 - 8	1570925,4650	915280,1490	N 37° 45' 27.03" E	17.07 Mts
8 - 9	1570938,9590	915290,6000	N 38° 58' 42.34" E	107.51 Mts
9 - 10	1571022,5320	915358,2240	N 39° 34' 41.95" E	23.89 Mts
10 - 11	1571040,9440	915373,4440	N 38° 42' 7.68" E	23.89 Mts
11 - 12	1571059,5870	915388,3810	N 37° 49' 38.78" E	23.89 Mts
12 - 13	1571078,4550	915403,0310	N 37° 21' 14.97" E	231.71 Mts
13 - 14	1571262,6430	915543,6200	N 37° 50' 43.08" E	25.22 Mts
14 - 15	1571282,5620	915559,0960	N 38° 49' 48.3" E	25.22 Mts
15 - 16	1571302,2120	915574,9120	N 39° 48' 47.27" E	25.22 Mts
16 - 17	1571321,5880	915591,0630	N 40° 18' 12.72" E	244.57 Mts
17 - 18	1571508,1030	915749,2590	N 40° 18' 15.04" E	101.01 Mts
18 - 19	1571585,1320	915814,5940	S 19° 58' 59.66" W	218.27 Mts
19 - 20	1571380,0000	915740,0000	S 83° 25' 4.99" E	261.73 Mts
20 - 21	1571350,0000	916000,0000	S 50° 11' 39.94" E	156.2 Mts
21 - 22	1571250,0000	916120,0000	S 82° 52' 29.94" E	161.25 Mts
22 - 1	1571230,0000	916280,0000	S 28° 18' 2.72" E	147.65 Mts

12 JUL 2018

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TEU-08522X"

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,0166 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1570750,0000	915100,0000	N 40° 16' 2.08" E	43.68 Mts
1 - 2	1570783,3310	915128,2340	S 29° 11' 53.75" W	39.71 Mts
2 - 3	1570748,6700	915108,8640	N 81° 28' 0.14" W	8.96 Mts
3 - 1	1570750,0000	915100,0000	N 40° 16' 2.08" E	43.68 Mts

(...)

CONCEPTO:

La presente evaluación se realiza con el fin de evaluar técnicamente lo allegado mediante radicados N° 20185500518672 de fecha 18 de junio de 2018, y radicado N° 20185500533822 de fecha 05 de julio del 2018, donde el proponente da respuesta al requerimiento realizado mediante Auto GCM No. 000950 del 13 de junio de 2018.

Así mismo dado que la ZONA DE ALINDERACIÓN con un ÁREA: 0,0166 HECTÁREAS, determinada en la evaluación técnica de 12 de junio de 2018, por su área mínima y el mineral a extraer de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, NO es viable técnicamente para desarrollar un proyecto minero, en la presente evaluación técnica se creó la placa alterna N° TEU-08522X con Formulario N° 15201805285905, para su liberación de la siguiente manera:

(...)

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCION A TOMAR
TEU-08521	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 61,0529 HECTÁREAS	CONTINUA CON EL TRAMITE
TEU-08522X	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,0166 HECTÁREAS	Asignación placa para liberación de área.

1.- Características del área:

Se ingresó al sistema gráfico de la AGENCIA la alinderación de LA ZONA No. 01 consignada por COORDENADAS PLANAS GAUSS. Se encontró que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, por lo tanto, el área libre susceptible de contratar es de 61,0529 hectáreas distribuidas en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

1.1 Según la plancha IGAC ingresada por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano reporta que el área se ubica geográficamente en el municipio de ZAMBRANO en el departamento de BOLIVAR.

1.2 El mineral de interés para el solicitante es "MATERIALES DE CONSTRUCCIN".

1.3 El proponente define que la autoridad ambiental en el área de interés es "CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE".

1.4 La autorización temporal presenta superposición total con la zona de restricción ZONA

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TEU-08522X"

MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, No se realiza recorte con dicha zona, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

- 1.5 El plano allegado con radicado N° 20185500506492 de fecha 31 de mayo de 2018, **CUMPLE**, con la finalidad establecida en la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos. Adicionalmente, se encuentra firmado GEOLOGO **MARIO NELSON VARGAS ROJAS** con tarjeta profesional No1228, por lo tanto, **CUMPLE** con el artículo 270 del Código de Minas.
- 1.6 Según certificación allegada por el solicitante, expedida por **EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLIVAR**, el material será destinado específicamente para el **"CONSTRUCCION DE PASEO PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO, BOLIVAR"**, objeto del contrato N° LP-MZ-008-2017, suscrito por el **CONSORCIO DESARROLLO C & C 2017**, y la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO**.
- 1.7 El solicitante allegó certificación suscrita por el **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLIVAR**, en la cual se indican los trayectos a intervenir: **"CONSTRUCCION DE PASEO PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO, BOLIVAR"**, la duración de los trabajos: Siete (07) meses a partir de la suscripción del acta de inicio con fecha 20 de abril de 2018, y con fecha de terminación de 19 de noviembre de 2018, y el volumen de materiales de construcción a explotar: **Cuarenta mil metros cúbicos (40.000 m³)**.
- 1.8 Una vez revisada el acta de inicio y certificaciones aportadas por el proponente el objeto del contrato **"CONSTRUCCION DE PASEO PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO, BOLIVAR"**, no se ajusta al Art 116 de la Ley 685 de 2001, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales, y lo consagrado en el Art 4 de la Ley 1682 de 2013.

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la Solicitud de Autorización Temporal **TEU-08521** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con un área de **61,0529 hectáreas** distribuidas en una zona, ubicada geográficamente en el municipio de **ZAMBRANO** en el departamento de **BOLIVAR**, se observa lo siguiente:

Una vez revisada el acta de inicio y certificaciones aportadas por el proponente el objeto del contrato **"CONSTRUCCION DE PASEO PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO, BOLIVAR"**, no se ajusta al Art 116 de la Ley 685 de 2001, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales, y lo consagrado en el Art 4 de la Ley 1682 de 2013".

Que el día 9 de julio de 2018 se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal No. **TEU-08522X** y se determinó lo siguiente:

"ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,0166 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1570750,0000	915100,0000	N 40° 16' 2.08" E	43.68 Mts
1 - 2	1570783,3310	915128,2340	S 29° 11' 53.75" W	39.71 Mts
2 - 3	1570748,6700	915108,8640	N 81° 28' 0.14" W	8.96 Mts
3 - 1	1570750,0000	915100,0000	N 40° 16' 2.08" E	43.68 Mts

OBSERVACIONES:

El día 30 de mayo de 2018 fue radicada en la página web de la **Agencia Nacional de Minería** la Solicitud de Autorización Temporal de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2.001, a la cual le correspondió el expediente **TEU-08521**. Con relación a esta solicitud el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TEU-08522X"

Mediante evaluación técnica en la placa madre de fecha 12 de junio de 2018, se determinó que la zona de alindación con un área de **0,0166 Hectáreas**, que, por su distribución, área mínima, y el mineral a explotar, No es viable técnicamente para desarrollar un proyecto minero, por la cual se creó una placa alterna N° **TEU-08522X**, con formulario N° **152018055905** para su liberación de la siguiente manera:

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCION A TOMAR
TEU-08522X	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,0166 HECTÁREAS	Asignación placa para liberación de área.

1. Características del área:

Se determinó que el área a liberar se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, por tanto, el área determinada en el presente concepto es de **0,0166 Hectáreas**, distribuidas en una (1) zona.

- Según la plancha IGAC ingresada por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano reporta que el área se ubica geográficamente en el municipio de **ZAMBRANO** en el departamento de **BOLIVAR**.
- El mineral de interés para el proponente es "**MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**"

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, de la placa **TEU-08522X** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, es procedente la liberación de **0,0166 hectáreas** distribuida en una (1) zona, ubicada geográficamente en el municipio de **ZAMBRANO** en el departamento de **BOLIVAR**".

Que el Código de Minas no prevé el momento de liberación de las áreas afectadas para que sean objeto de nuevas propuestas de contrato de concesión o solicitudes de autorización temporal.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1 del Decreto 1073 de 2.015, establece:

"Artículo 2.2.5.1.3.4,1.1. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes y han transcurrido treinta (30) días² después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional".

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en la presente sección, respecto del término para considerar libre un área, no serán aplicables a las solicitudes de autorización temporal para vía pública, en razón a la prioridad que este tipo de trámites para obras públicas requiere, a fin de que se pueda acceder a los materiales de

² Aparte declarado nulo, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Jaime ORLANDO Santofimio Gamboa, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TEU-08522X"

construcción en forma expedita, conforme al artículo 116 de la Ley 685 de 2001." Subrayado fuera del texto.

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que el área No. 2 correspondiente a 0,0166 hectáreas no es viable técnicamente para el desarrollo de un proyecto minero, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en las evaluaciones técnicas de fechas 9 de julio de 2018, de igual manera con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación del área asignada a la placa alterna No. **TEU-08522X**, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 9 de julio de 2018 y con las normas citadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto **PUBLÍQUESE** a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.

CÚMPLASE

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Lucero Castañeda Hernández. Gestor. GCM.
Revisó: Germán Eduardo Vargas Vera. Abogado GCM.